

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios, se servirán previo pago.</p>
---	--	--

Número 182

Jueves 16 de Agosto de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Caminos

CONSERVACIÓN

Hasta las 13 horas del día 22 de Agosto próximo, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro que se detalla a continuación, que comprende una obra que quedó desierta en primera su-

basta, correspondiente al segundo expediente de obras relacionadas en el cuadro aprobado por Decreto de 11 de Abril de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 22 de Abril) y en cumplimiento del artículo 2.º del Decreto mencionado.

La subasta de dicha obra, que se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, tendrá lugar el día 29 de Agosto próximo, a las 9 horas, en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación) del Ministerio de Obras Públicas.

El proyecto y pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que pre-

viene la Ley del 17 de Octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose, caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado d) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 26 de Julio de 1945. — El Director general, M. Rodríguez.

Número	Provincia	Designación de las obras	Longitud — Kilómetros	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo — Meses	Depósito provisional — Pesetas	Anualidades	
							1945 — Pesetas	1946 — Pesetas
Único	Valladolid	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 9 del camino local de Villalón a Albiros	9	171.033,75	10	3.420,70	88.000,00	83.033,75

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal número con domicilio en provincia de calle número enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha 26 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de Valladolid, se comprometo a tomar a su cargo

la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario de las obras.

2.075

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Clemente Fernández, S. A., vecino de Medina del Campo, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión derivada de la que el peticionario tiene instalada en el pueblo de Gomeznarro, hasta el pueblo de Moraleja de las Panaderas en donde va situada la estación transformadora, con destino al alumbrado de este pueblo.

El trazado de la línea referida es el siguiente:

Hecho el entronque en la línea a 20.000 voltios de San Miguel del Pino a Gomeznarro, en las proximidades del pago «El Becerril», la línea sigue en alineación recta 300 metros formando en este punto un ángulo con otra alineación recta de 3.312 metros llegue a la subestación situada en las afueras del pueblo de Moraleja de las Panaderas.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en los terrenos de Gomeznarro y Moraleja de las Panaderas y cruza los caminos de Gomeznarro a San Vicente, Ataquines a Ramiro, del Cotarro a la Zarza y al Pernal, camino de las Altanejas y camino de Ronda de Moraleja de las Panaderas.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre, paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares, cuya relación de los mismos, se inserta a continuación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan ver éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante las Alcaldías de Gomeznarro y Moraleja de las Panaderas o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas de oficina.

Valladolid, 26 de Julio de 1945.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.968—1.136

RELACION DE PROPIETARIOS

Servidumbres sobre terrenos de dominio público y particulares afectados por el trazado de la línea.

Número de orden, propietarios, domicilios, designación de la parte afectada por la servidumbre y clase de servidumbre

1.º Doña Urcisina Cendón, Gomeznarro, tierra de labor, cruce.

- 2.º Don Anselmo González Hurtado, idem, huerta, idem.
- 3.º Señores herederos de Lorenzo Sanz, idem, tierra de labor, idem.
- 4.º Don Pedro Castañeda, idem, idem, idem.
- 5.º Municipio, idem, camino de San Vicente, idem.
- 6.º Don Felipe Sanz Sarabia, idem, era, idem.
- 7.º Señores herederos de Lorenzo Sanz, idem, tierra de labor, idem.
- 8.º Municipio, idem, camino de Ataquines, idem.
- 9.º Señores herederos de Lorenzo Sanz, idem, era, idem.
10. Doña Crisanta Sanz, González, idem, tierra de labor, idem.
11. Municipio, idem, camino de Ramiro, idem.
12. Don Felipe Sanz Sarabia, idem, tierra de labor, idem.
13. Señores herederos de Claudia Sanz, idem, idem, idem.
14. Doña Urcisina Cendón, idem, idem, idem.
15. Señores herederos de Lorenzo Sanz, idem, idem, idem.
16. Municipio, idem, camino de La Zarza, idem.
17. Señores herederos de Lorenzo Sanz, idem, tierra de labor, idem.
18. Señores herederos de Claudia Sanz, idem, idem, idem.
19. Don Agapito Rodríguez Alonso, idem, idem, idem.
20. Señores herederos de Lorenzo Sanz, idem, idem, idem.
21. Don Felipe Sanz Sarabia, idem, idem, idem.
22. Señores herederos de Zoila Pinilla, idem, idem, idem.
23. Don Felipe Sanz Sarabia, idem, idem, idem.
24. Don Cástor Nieto Pinilla, idem, idem, idem.
25. Señores herederos de Félix Sanz, idem, idem, idem.
26. Señores herederos de Lorenzo Sanz, idem, idem, idem.
27. Municipio, idem, camino carretero, idem.
28. Don Felipe Sanz Sarabia, idem, tierra de labor, idem.
29. Doña Urcisina Cendón, idem, idem, idem.
30. Don Anastasio Sánchez Gutiérrez, idem, idem, idem.
31. Don Juan Nieto Pinilla, idem, idem, idem.
32. Don Melchor Sanz García, idem, idem, idem.
33. Don Demetrio Hernández Arnaiz, idem, idem, idem.
34. Doña Juliana García Martín, idem, idem, idem.
35. Don Pedro Sobrino Sanz, idem, idem, idem.
36. Don Felipe Sanz Sarabia, idem, idem, idem.
37. Señores herederos de Felipe Sanz, idem, idem, idem.
38. Don Felipe Sanz Sarabia, idem, idem, idem.
39. Señores herederos de Félix Sanz, idem, idem, idem.
40. Don Inocencio Martín Doyagüe, Moraleja de las Panaderas, idem, idem.
41. Don Marcelo Heras Sanz, idem, idem, idem.
42. Don Serapio Rodríguez Nieto, idem, idem, idem.
43. Don Inocencio Rodríguez Nieto, idem, idem, idem.

44. Estado, Valladolid, Arroyo de la Agudilla, idem.
45. Don Inocencio Rodríguez Nieto, Moraleja de las Panaderas, tierra de labor, idem.
46. Don Graciliano López Zurdo, idem, idem, idem.
47. Municipio, idem, prado de Abajo, idem.
48. Don Marcelo Heras Sanz, idem, tierra de labor, idem.
49. Don Agustín Nieto Nieto, idem, idem, idem.
50. Doña Marcela García Zurro, idem, idem, idem.
51. Don Inocencio Martín Doyagüe, idem, idem, idem.
52. Don Agustín Nieto Nieto, idem, idem, idem.
53. Don Marcelo Heras Sanz, idem, idem, idem.
54. Estado, Valladolid, carretera de las Altaneras, idem.
55. Don Máximo Artiaga Nieto, Moraleja de las Panaderas, tierra de labor, idem.
56. Municipio, idem, Ronda del pueblo, idem.

ANUNCIOS OFICIALES

Comunidad de Regantes de Langayo

Por el presente anuncio se convoca a todos los propietarios de terrenos comprendidos dentro de la zona de riego de esta Comunidad, que utiliza las aguas derivadas de los arroyos de San «Mamés», «Oreja» y «Las Conejeras», en este término municipal, y cuyos linderos son los siguientes: San Mamés, Norte y Sur, con monte de Las Carretas y Aisa; Este, con cauce, y Oeste, con término de Fuente el Arco; zona de Las Conejeras, Norte, con Basmelero; Sur, con Canalejas; Este, con cauce, y Oeste, con Las Conejeras, para que concurren a la Junta general que ha de celebrarse el día diez y seis de Septiembre próximo, a las once horas, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a fin de tratar de los asuntos siguientes:

Primero. Constitución provisional de la Comunidad de Regantes de Langayo.

Segundo. Nombramiento de una Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos y de gestionar la tramitación de este expediente hasta lograr su aprobación por la Superioridad.

Tercero. Fijación de la base a que ha de ajustarse la Comisión para la realización de los trabajos que se la confían.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la puntual asistencia de los propietarios interesados.

Langayo (Valladolid), 30 de Julio de 1945.—El alcalde, Francisco San Juan.

1.137

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

Los bienes inmuebles de propios no podrán enajenarse, gravarse, ni permutarse sin autorización del Ministerio de la Gobernación. Tampoco podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio general de los habitantes de la provincia, y previa autorización del mismo Ministerio.

Los bienes inmuebles patrimoniales y los bienes muebles de valor artístico, histórico o de importancia económica, deberán constar en inventario valorado, que se rectificará anualmente y será comprobado siempre que se renueve la Diputación.

Los servicios provinciales podrán realizarse en cualquiera de las formas previstas para los municipales, en la Base diecisiete.

Podrán provincializarse, con las formalidades y requisitos de la Base dieciocho, en lo que sean aplicables, los servicios de transporte, suministro de energía eléctrica y cualesquiera otros que autorice el Gobierno, con Audiencia del Consejo de Estado.

La aprobación de proyectos de obras y servicios provinciales llevará aneja la declaración de su utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios que en ellos se comprendan, a los efectos de la expropiación forzosa. El justiprecio y los demás trámites se regularán por las normas establecidas para los Municipios en la Base dieciséis.

BASE CUARENTA Y OCHO

Hacienda de las Provincias

La Hacienda de las Provincias estará constituida por los siguientes recursos:

- Primero. Los productos de su patrimonio.
- Segundo. El rendimiento de sus servicios y explotaciones.
- Tercero. Las subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan con destino a obras y servicios provinciales.
- Cuarto. El importe de las exacciones siguientes:
 - a) Derechos y tasas por aprovechamientos especiales o por la prestación de servicios.
 - b) Contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios.
 - c) Impuestos legalmente autorizados.
 - d) Multas en la cuantía y en los casos que autoricen las Leyes.

BASE CUARENTA Y NUEVE

Imposición provincial

La imposición provincial estará constituida:

- a) Por los arbitrios ordinarios o extraordinarios que las Diputacio-

de suministro de energía eléctrica; contra incendios y, en general, los expresados en la Base doce, cuando no los puedan establecer por sí mismos los Municipios interesados, contribuirán éstos con la cantidad que corresponda a su capacidad de crédito, que será estimada sobre la base de destinar el rendimiento, si lo hubiere, de los servicios, y si aquél no alcanzara a cubrir los intereses y amortización del empréstito, hasta el quince por ciento de sus ingresos durante un período de treinta años.

La diferencia necesaria para completar la anualidad del servicio de intereses y amortización gravitará sobre el presupuesto provincial, que podrá ser compensado, en la parte que se acuerde, con el crédito que a tal fin se consigne en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación cuyo departamento fijará anualmente la distribución de aquél y la consiguiente subvención a cada provincia, atendida su población y la urgencia y necesidad de los servicios.

BASE CUARENTA Y CUATRO

Atribuciones de la Diputación

Son atribuciones de la Diputación Provincial:

- a) La creación, modificación o disolución de Instituciones y Establecimientos provinciales. Informar en los expedientes de fusión, agregación, o segregación de Municipios de su territorio.
- b) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- c) La adquisición y disposición de bienes y derechos, transacción sobre ellos y concesión de quitas y esperas.
- d) La aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de Ordenanzas de exacciones; las operaciones de crédito y garantía, cualquiera que sea su forma y el examen y censura de cuentas.
- e) La ejecución, contratación y concesión de obras y servicios provinciales, cuando hayan de durar más de un año o exijan recursos superiores a las consignaciones de presupuesto.
- f) La industrialización y provincialización de servicios.
- g) La formación de planes generales de caminos y el establecimiento de servicios de transportes, de comunicaciones provinciales y de suministro de energía eléctrica.
- h) La aprobación de Reglamentos de servicios, funcionarios y régimen interior.
- i) El nombramiento, premio y corrección de funcionarios provinciales, cuando no estén atribuidos a otra Autoridad.
- j) El asesoramiento del Gobernador civil en asuntos provinciales.
- k) Cuantas otras atribuciones se le señalen por precepto legal.

Para la preparación y estudio de los asuntos, la Diputación Provincial actuará en Secciones, cuya presidencia corresponderá a un Diputado, siendo obligatorias las Secciones mínimas siguientes:

- Beneficencia y Obras Sociales.
- Sanidad, Urbanismo y Vivienda.
- Agricultura, Ganadería y Repoblación forestal.
- Educación, Deportes y Turismo.
- Obras Públicas y Paro obrero.
- Hacienda y Economía.

BASE CUARENTA Y CINCO

Atribuciones del Presidente de la Diputación

El Presidente de la Diputación tendrá cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses pecuniarios de la Provincia no estén atribuidas de modo expreso a la Diputación, y en particular las siguientes:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Diputación, de sus Comisiones informativas o Juntas especiales, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Diputación cuando no mediare causa legal para su suspensión.
- c) Inspeccionar las obras y servicios provinciales y velar para que la Administración provincial cumpla las Leyes y disposiciones que le afecten.
- d) Acordar la ejecución de obras y servicios, contratar o conceder su realización cuando estas facultades no estén reservadas a la Diputación Provincial.
- e) Representar a la Diputación Provincial y a los Establecimientos provinciales y conferir mandatos para ejercer dicha representación.
- f) Ordenar la instrucción de expedientes y la suspensión previa de sus funcionarios; asimismo el nombramiento, corrección y separación del personal sometido a la legislación de trabajo.
- g) Presidir subastas y adjudicar provisionalmente su remate.
- h) Ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos provinciales y desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
- i) Formar presupuestos ordinarios y extraordinarios y organizar los servicios de recaudación y depositaría.
- j) Cuidar de que se presten los servicios y cargas que impongan las Leyes.
- k) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia, dando cuenta a la Diputación en su primera sesión.
- l) Rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

m) Cualquiera otras facultades que le atribuyan las Leyes. El Presidente de la Diputación podrá delegar sus atribuciones en los Diputados provinciales por servicios o para asuntos determinados.

BASE CUARENTA Y SEIS

Atribuciones de la Comisión de Servicios Técnicos

La Comisión provincial de Servicios Técnicos tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar los planes de urbanización, las Ordenanzas de construcción de viviendas y los proyectos de ensanche, reforma interior y saneamiento o urbanización parcial que hubieren formado los Ayuntamientos de la provincia, cuando se trate de Municipios de menos de cincuenta mil habitantes.
- b) Formar, con respecto a los Municipios que carezcan de personal técnico adecuado, planes de urbanización, Ordenanzas de construcción y de viviendas, proyectos y presupuestos de instalación de servicios municipales obligatorios, que, una vez formados por la Comisión provincial de Servicios Técnicos, serán sometidos a informe del respectivo Ayuntamiento y, cuando el informe fuera adverso, no serán ejecutivos sin la aprobación del Ministerio de la Gobernación.
- c) Informar los planes de obras y servicios que hayan de ser sometidos a acuerdo de la Diputación, y cualesquiera otros asuntos de carácter técnico en los que ésta estime pertinente oír a la Comisión.

BASE CUARENTA Y SIETE

Bienes, Obras y Servicios provinciales

Los bienes provinciales se clasificarán en bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Los bienes de dominio público son de uso o servicio público.

Son bienes de uso público provincial los de aprovechamiento general, como caminos, puentes, canales y otros análogos.

Son bienes de servicio público los destinados a este fin, como Hospitales, Hospicios, Museos, Palacio Provincial, montes catalogados y otros análogos.

Son bienes de propios los que producen renta o no están destinados al uso público ni a ningún servicio provincial.

Los bienes de dominio público, mientras conserven este carácter, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no estarán sujetos a tributación del Estado.